

Expediente: **950/18-I4**
Carátula: **ORELLANA SERGIO HORACIO C/ LA FRATERNIDAD S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **14/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27296402007 - ORELLANA, SERGIO HORACIO-ACTOR
900000000000 - LA FRATERNIDAD S.R.L., -DEMANDADO
20312540399 - MOLINA DE JIMENEZ, PATRICIA GRACIELA-PERITO CONTADOR
900000000000 - GUTIERREZ, SALUSTIANA RAMONA-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - ALE DE ZUCO, ANA MARIA-TERCERO INTERESADO
27205719410 - ZUCO, PABLO FRANCISCO (H)-TERCERO INTERESADO
27205719410 - ZUCO, ANA GABRIELA-TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 950/18-I4



H105025225633

Juicio: "Orellana, Sergio Horacio - vs - La Fraternidad SRL S/ Cobro de pesos" (Incidente de extensión de responsabilidad promovido por la parte actora) ME. N° 950/18-I4

S. M. de Tucumán, Mayo de 2024

Y visto: el incidente de extensión de responsabilidad deducido por la parte actora, de cuyo estudio,

Resulta y considerando que:

La letrada Sofía L. P. De la Vega, representante legal del actor, interpone recurso de aclaratoria en contra de la sentencia del 20/05/2024.

En primer lugar argumenta que en la sentencia mencionada se ha omitido consignar que la extensión de responsabilidad comprende también la suma de \$553.000 por los honorarios regulados a favor de la letrada Sofía L. P. De la Vega. Por otro lado advierte que en el punto I, se incluyen intereses, pero no se precisó la tasa de interés aplicable.

Se verifica que de la sentencia atacada, se ha omitido en el punto 1) hacer alusión a los honorarios regulados mediante sentencia definitiva a favor de la letrada recurrente. Ahora bien, respecto a la tasa de interés aplicable, es la misma que la mencionada en la cuarta cuestión de la sentencia del 06/07/2021 de autos principales.

Mediante providencia del 04/07/2024, se ordena el pase de los presentes autos a resolver, el que notificado a las partes interesadas y firme, deja la causa en condiciones de ser resuelta.

I - Analizada la cuestión traída a estudio, cabe mencionar en forma preliminar que la aclaratoria es un remedio procesal para obtener del mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución definitiva o interlocutoria, la subsanación de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro o la suplencia de cualquier omisión en que hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio, sin alterar lo sustancial de la decisión. La resolución que recaiga, aclaratoria de la sentencia o no, integra con ella un todo indivisible.

En primer lugar corresponde aclarar el punto I cuestionado. De la lectura de la sentencia recurrida se desprende que por un error material se omitió hacer alusión a los honorarios regulados mediante sentencia definitiva a favor de la letrada recurrente.

En segundo lugar, respecto a la tasa de interés aplicable, es la misma que la mencionada en la cuarta cuestión de la sentencia del 06/07/2021 de autos principales.

Atento lo expuesto, en uso de las facultades ordenatorias conferidas por el art. 10 del CPL y el artículo 261 del CPCyC de aplicación supletoria al fuero, corresponde admitir el recurso de aclaratoria contra la sentencia del 20/05/2024, debiéndose aclarar el punto I de la sentencia recurrida, así de la siguiente manera: "I – Admitir el incidente de extensión de responsabilidad promovido por el actor Sr. Sergio Horacio Orellana, DNI N° 26.454.340, con domicilio en San Miguel N° 2745, de esta ciudad, por lo considerado. En consecuencia se hace extensiva la responsabilidad de la sentencia definitiva dictada en la presente causa en forma solidaria a la Sra. Ana Maria Ale de Zuco, DNI 11.762.682 y a la sucesión de Antonio Francisco Zuco, Expte. N° 9625/18, la los que se condena a pagar al actor la suma de \$1.601.710,14 (pesos un millón seiscientos un mil setecientos diez con 14/100), condenados en sentencia definitiva del 06/07/2021, con más sus intereses hasta la fecha de su efectivo pago, y con más la suma de \$553.000 en concepto de honorarios regulados a favor de la letrada Sofía L. P. De la Vega, conforme lo allí dispuesto, en el término de 10 (diez) días, mediante depósito bancario.

Asimismo corresponde aclarar que la tasa de interés aplicable, es la mencionada en la cuarta cuestión de la sentencia del 06/07/2021 de autos principales.

En mérito a lo expuesto, corresponde admitir el recurso de aclaratoria interpuesto por la letrada Sofía L. P. De la Vega. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

I.- Admitir el recurso de aclaratoria interpuesto por la letrada Sofía L. P. De la Vega, en contra de la sentencia de fecha 20/05/2024, por lo considerado. En consecuencia. se aclara el punto I de la parte resolutive, en el siguiente sentido: "I – Admitir el incidente de extensión de responsabilidad promovido por el actor Sr. Sergio Horacio Orellana, DNI N° 26.454.340, con domicilio en San Miguel N° 2745, de esta ciudad, por lo considerado. En consecuencia se hace extensiva la responsabilidad de la sentencia definitiva dictada en la presente causa en forma solidaria a la Sra. Ana Maria Ale de Zuco, DNI 11.762.682 y a la sucesión de Antonio Francisco Zuco, Expte. N° 9625/18, la los que se condena a pagar al actor la suma de \$1.601.710,14 (pesos un millón seiscientos un mil setecientos diez con 14/100), condenados en sentencia definitiva del 06/07/2021, con más sus intereses hasta la fecha de su efectivo pago, y con más la suma de \$553.000 en concepto de honorarios regulados a favor de la letrada Sofía L. P. De la Vega, conforme lo allí dispuesto, en el término de 10 (diez) días, mediante depósito bancario".

II.- Asimismo se aclara que la tasa de interés aplicable, es la mencionada en la cuarta cuestión de la sentencia del 06/07/2021 de autos principales, conforme se consideró.

Regístrese, archívese y hágase saber

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 13/08/2024

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/e7693440-5978-11ef-8e90-311f95ff258c>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/1f271030-597c-11ef-a68b-65402675ce56>